

CONTRATO DE SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. JAPAMI/SSE/2025-02

Contrato de Subcontratación de Servicios Especializados que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI** y por la otra, la empresa denominada **MACROALCANCE EXPANSIONES, S.A. de C.V.**, representada en este acto por Darwin Evigait Ramírez Martínez, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, que:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 193 fracción I y 194 fracción II, inciso a), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión de Ayuntamiento número 3 Ordinaria, celebrada el día 7 de noviembre de 2024, se aprobó por mayoría de votos el nombramiento de Roberto Castañeda Tejeda, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.3. Roberto Castañeda Tejeda, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,964 de fecha 13 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer

CONTRATO DE SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
No. JAPAMI/SSE/2025-02

en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.5. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, teléfono 4623367604, con correo electrónico rivera@japami.com.mx.

1.6. Domicilio convencional: en este momento manifiesta que, por su giro, no cuenta con ningún domicilio convencional; haciendo saber que toda notificación y/o asunto derivado de la presente relación contractual se lleve a cabo en el domicilio fiscal señalado.

1.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**.

1.8. Su registro patronal es **B4716941108**.

1.9. La contratación objeto del mismo, se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2025, bajo la partida presupuestal **1401-E-223-31120-GA110-SG11-3331**.

1.10. Requiere de los siguientes servicios especializados: **Servicios profesionales, de asistencia técnica, transferencia de tecnología y servicios administrativos**.

1.11. El seguimiento, supervisión y control de pagos será por parte de la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales y la supervisión técnica será por parte de la Dirección de Recursos Humanos.

2. **Declara EL CONTRATISTA, que:**

2.1. La Sociedad Mercantil denominada MACROALCANCE EXPANSIONES, S.A. de C.V., se constituyó tal y como consta en el Instrumento Público 36,344, de fecha 26 de octubre de 2023, pasada ante la Fe del Notario Público número 7, Licenciado José Ignacio Paulin Posada, con ejercicio en el Partido Judicial San Juan del Río, Querétaro, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número N-2024011439, de fecha 16 de febrero del 2024.

2.2. Su Apoderado Legal Darwin Evigait Ramírez Martínez, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 2309, de fecha 5 de febrero de 2025, otorgada ante la Fe del Notario Público número 75, Lic. José Antonio Ortega Osorio, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Santiago de Querétaro; e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico

número N-2024011439, de fecha 06 de febrero de 2025, representación que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocada, ni limitada.

- 2.3. Su objeto entre otros, es prestar y recibir toda clase de servicios profesionales o técnicos que no estén restringidos o prohibidos por la ley. Dentro de su objeto social se encuentra el servicio especializado en **Servicios profesionales, de asistencia técnica, transferencia de tecnología y servicios administrativos.**
- 2.4. Está debidamente inscrita en Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas y cuenta con número de registro **ACR163320/2025**, con los siguientes folios:

Folio: **c6f33f25-39f8-41fb-b96c-ae28ded64d5.**
Folio: **c45ff519-d8db-4083-a070-e514cc1f17db.**
- 2.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es **MEX231026SH9.**
- 2.6. Tiene su domicilio fiscal en Avenida Bernardo Quintana, Número Exterior 300, Piso 9 número 905, Colonia Centro Sur, Código Postal 76090, Querétaro, Estado de Querétaro; mismo que señala para efectos del presente contrato, teléfono 4425952129, con correo electrónico: mexpansiones@gmail.com.
- 2.7. Domicilio convencional: en este momento manifiesta que, por su giro, no cuenta con ningún domicilio convencional; haciendo saber que toda notificación y/o asunto derivado de la presente relación contractual se lleve a cabo en el domicilio fiscal señalado.
- 2.8. Cuenta con registro patronal **E2226866101.**
- 2.9. Cuenta con los recursos financieros y los recursos humanos, técnicos y económicos propios y necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Contrato.

3 Declaran LAS PARTES, que:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Derivado de las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

CONTRATO DE SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
No. JAPAMI/SSE/2025-02

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA conviene en proporcionar a JAPAMI los servicios especializados siguientes, en adelante "LOS SERVICIOS":

- a) **Servicios profesionales, de asistencia técnica, transferencia de tecnología y servicios administrativos.**

LAS PARTES acuerdan y convienen en que "LOS SERVICIOS" serán prestados de forma directa por **EL CONTRATISTA**, asignando un número aproximado de 9 trabajadores que participarán para el cumplimiento objeto del presente contrato.

LAS PARTES son sabedoras que por la naturaleza de los servicios contratados, los trabajadores asignados pueden variar en cuanto a personas, sin embargo, **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener el número aproximado de trabajadores señalado en el párrafo anterior; así mismo, se obliga a entregar de forma cuatrimestral y dentro de las mismas fechas señaladas para presentar la información ante ICISOE y SISUB, un listado de todos los trabajadores que participaron en la prestación de los servicios especializados, dentro del cual se señalarán los trabajadores vigentes y aquellos que hayan causado baja al momento de la emisión de este.

EL CONTRATISTA firmará con los empleados, objeto del presente Contrato, un Contrato Individual de Trabajo con cada uno de ellos, de acuerdo con los requerimientos específicos de **JAPAMI**, por obra y tiempo determinados o según corresponda.

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **EL CONTRATISTA** será responsable de que se realicen los trámites de altas y bajas ante el IMSS y demás organismos de Seguridad Social, pago de horas extras, modificaciones de sueldos o cualquier otro movimiento que se deba registrar en los pagos de los trabajadores.

EL CONTRATISTA en su carácter de patrón, será el único que podrá terminar la relación laboral con cualquiera de los trabajadores materia de este contrato. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a no desvincular o separar a ningún empleado cuyos servicios todavía sean requeridos por **JAPAMI**.

EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para efectos de la deducción en materia de ISR que **JAPAMI** solicite:

- 1) Relación de personal que presta el servicio a **JAPAMI**,
- 2) Comprobante Fiscal de Nómina del personal mostrado en la relación (CFDI, XML),
- 3) Acuses de Recibido de las Nóminas,
- 4) Declaración de retenciones de ISR efectuadas a los trabajadores,
- 5) Comprobante de Pago de dichas retenciones,
- 6) Cédula de determinación de cuotas Obrero-Patronales,
- 7) Formato de pago de dichas cuotas,
- 8) Comprobante de pago de las cuotas Obrero-Patronales,
- 9) Contrato laboral.

EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para efectos de acreditar el I.V.A. que **JAPAMI** solicite:

- 1) Copia de la Declaración mensual de I.V.A.,
- 2) Comprobante de Pago de dicho impuesto,
- 3) Copia de la información reportada al SAT Sobre el pago de dicho impuesto (Aplicativo del SAT pendiente de publicar).

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. LAS PARTES convienen que el monto total de la contraprestación que **JAPAMI** pagará de manera mensual a **EL CONTRATISTA**, será variable y se determinará por "LOS SERVICIOS" prestados, debiendo anexar los reportes de trabajo correspondientes.

El pago a favor de **EL CONTRATISTA** será por transferencia electrónica, contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley. El pago se realizará una vez que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

CUARTA. DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento en el pago oportuno por parte de **JAPAMI** de tres o más facturas es motivo de rescisión inmediata del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**.

Los importes correspondientes a viáticos u otros gastos derivados del presente contrato, deberán ser autorizados con anterioridad y por escrito por **JAPAMI**, y los cuales serán facturados adicionando los honorarios y el correspondiente impuesto al valor agregado.

QUINTA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN. El presente contrato será por **76 (Setenta y seis) días naturales, contados a partir del 17 de octubre 2025 al 31 de diciembre de 2025**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

JAPAMI podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito dirigido a **EL CONTRATISTA** con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días naturales a la fecha de rescisión, en los casos en que la Ley así lo previene, o bien cuando:

- a) **EL CONTRATISTA** incumpla con cualquier de sus obligaciones derivadas de sus relaciones con sus trabajadores o de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social o cualquier otra disposición que regule o disponga obligaciones a su cargo en material laboral y de seguridad social.
- b) En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato. Especialmente las que se encuentran contenidas en el inciso b de la cláusula SEGUNDA y NOVENA del presente contrato.
- c) Si **EL CONTRATISTA** le fuera cancelada su inscripción en el Registro de Servicios Especializados y Obras Especializadas (REPSE).

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial y sin ninguna responsabilidad, en cualquier tiempo mediante simple notificación entregada por escrito a la otra Parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminado el presente Contrato.

SÉXTA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA está de acuerdo en que ni el mismo, ni sus empleados, ni durante ni después de la vigencia del presente Contrato, revelará, comercializará, entregará o venderá a ninguna persona, firma o compañía, cualquier información que haya recibido directa o indirectamente de **JAPAMI**, adquirida durante la vigencia de este Contrato, de forma expresa por no limitativa a ideas, inversiones, métodos, formulas, sistemas, mejoras, precios, descuentos, relaciones de negocios, productos, especificaciones, procesos de fabricación, datos, conocimientos e información técnica de cualquier naturaleza, salvo que dicha información sea del dominio público, dada a **JAPAMI** por terceros, obtenido anteriormente a esta fecha, o haya sido publicada por algún funcionario autorizado de **JAPAMI**.

EL CONTRATISTA se compromete a no hacer del conocimiento de terceros, datos, formulas, procesos o información de naturaleza administrativa, financiera, contable o de cualquier otra índole, referente o relacionada con **JAPAMI**, a la que tuviera acceso con motivo del desempeño de su trabajo.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. LAS PARTES convienen que cualquier modificación a las disposiciones pactadas en este documento, se harán por escrito y se anexarán al mismo para que obren como parte integral del presente instrumento.

OCTAVA. CESIÓN. Los derechos y obligaciones que en este acto adquieren **LAS PARTES**, no podrán ser cedidos, transferidos, negociados o afectados en manera alguna sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable de las obligaciones que las diversas Leyes (SAR, INFONAVIT, IMSS, Ley Federal del Trabajo, impuesto sobre la renta, y todas aquellas vigentes y aplicables a la naturaleza de este Contrato), establecen a su cargo, como patrón con relación a las personas que utiliza para el desempeño de "LOS SERVICIOS" objeto de este Contrato, y se obliga a responder de todas las reclamaciones individuales o colectivas que sus empleados o trabajadores llegaren a presentar en su contra o en contra de **JAPAMI** y de cualquier requerimiento o liquidación que emitan las autoridades fiscales y laborales por pago de impuestos, multas, contribuciones, etc., relacionadas con la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente Contrato, obligándose a sacar en paz ya salvo a **JAPAMI**.

En consecuencia, **EL CONTRATISTA** proporcionará sin costo adicional, "LOS SERVICIOS" de asesoría legal, laboral, contable y fiscal que se requieran y que sean materia del presente Contrato para hacer frente a dichas contingencias.

CONTRATO DE SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
No. JAPAMI/SSE/2025-02

Si por cualquier causa **JAPAMI** decidiera contratar “LOS SERVICIOS” de asesores distintos de **EL CONTRATISTA** para la atención y/o solución de los asuntos señalados en la presente cláusula, será responsabilidad de **JAPAMI** pagar los honorarios y gastos de dichos asesores.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabalmente y en todo momento durante la vigencia del presente Contrato las obligaciones que le deriven de sus relaciones con sus trabajadores, así como las establecidas en los artículos 15 A de la Ley del Seguro Social y 29 Bis de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y estará obligado a proporcionar a **JAPAMI** acuse de la presentación del informe cuatrimestral al que refieren los preceptos señalados, a más tardar 02-dos días hábiles posteriores a la fecha en que se presente, en el entendido que deberá realizarse a más tardar el día 17-diecisiete del mes de enero, mayo y septiembre de cada año.

En caso de que se genere alguna multa por el incumplimiento de alguna de las obligaciones mencionadas en el párrafo que antecede ante las autoridades correspondientes, y que estas causaran alguna afectación a **JAPAMI**, **EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir los daños causados, así como los intereses correspondientes, siempre y cuando, dicho incumplimiento no sea derivado por la falta de alguna de las obligaciones por parte de **JAPAMI** para con **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal destinado a la prestación de los servicios especializados objeto de este contrato, depende laboralmente única y exclusivamente de **EL CONTRATISTA** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de **JAPAMI**, por lo cual **EL CONTRATISTA** se compromete a deslindar de cualquier responsabilidad y por el tiempo amparado por el presente contrato, de cualquier asunto laboral o civil que con motivo del servicio sea interpuesto por alguno o algunos de los trabajadores al servicio de **EL CONTRATISTA**.

En ningún caso y por ningún motivo **JAPAMI** podrá considerarse como patrón directo, indirecto, sustituto o solidario del personal a cargo de **EL CONTRATISTA**, en virtud de que dependen económicamente de ésta última, quien es su único y exclusivo patrón, y quien cuenta con elementos propios suficientes y personal propio, así como con recursos económicos suficientes para cubrir las prestaciones derivadas de su contratación.

DÉCIMA PRIMERA. LÍMITE DE AVISO DE DEMANDA LABORAL. Si un empleado de **EL CONTRATISTA** entabla una demanda laboral en contra de **JAPAMI**, que se origine o relacione con los servicios objeto de este Contrato, **JAPAMI** notificará de inmediato a **EL CONTRATISTA** y permitirá que tome el control total de la demanda, incluida la defensa y el posible arreglo de la misma, para efecto de lo cual **JAPAMI** brindará a **EL CONTRATISTA** y/o a las personas que esta última designe, las facilidades necesarias para que en su nombre o representación comparezcan a juicio a fin de negar la relación laboral de manera lisa y llana. Si se requieren trámites adicionales, **EL CONTRATISTA** se obliga a absorber el costo de los mismos. En el caso de una mala o deficiente estrategia legal por

CONTRATO DE SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
No. JAPAMI/SSE/2025-02

parte de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** tuviera que erogar algún pago, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar el monto del daño.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. LAS PARTES señalan como domicilios legales para todo tipo de notificaciones los señalados en las declaraciones de este Contrato y las comunicaciones entre las mismas se harán por escrito y en forma indubitable.

Leído, analizado y aprobado que fuera el presente contrato por **LAS PARTES** y enteradas plenamente de su contenido, efectos y alcances legales, **LAS PARTES** lo firman en cuatro tantos, firmando al calce del presente y al margen en las anteriores, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los **17 diecisiete días del mes de octubre de 2025**.

POR EL CONTRATISTA

DARWIN EVIGAIT RAMÍREZ MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

MAGDALENA GÁLVEZ GARCÍA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
No. JAPAMI/ISSE/2025-02